



Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

2412*Exp 144-13 expediente medio ambiente*

Como consecuencia del expediente incoado en este Negociado por supuesta infracción medioambiental y al haber intentado la notificación sin resultado positivo, por la presente notificación de la resolución se notifica a la interesada la SRA. MARGARITA MULET MONTEROS de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2014, que transcrito dice: "De conformidad con lo que dispone el artículo 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 15 de diciembre 2014 ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO: RESOLUCIÓN del expediente sancionador incoado contra la Sra. Margarita Mulet Monteros por supuesta infracción de medio ambiente.

Puesto que, el procedimiento sancionador incoado contra la Sra. Margarita Mulet Monteros por supuesta infracción de medio ambiente.

Puesto que, el procedimiento sancionador incoado contra la Sra. Margarita Mulet Monteros, por supuesta infracción de medio ambiente referente a dos parcelas 714 y 714-a, sitas en la urbanización Ses Llegítimes del término municipal de Marratxí, las cuales se encuentran en malas condiciones de higiene y salubridad, se inició mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2014, el cual es del tenor literal siguiente:

“DECRETO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Visto el informe de la celadora municipal de Medio ambiente de fecha 29 de octubre/13, el cual es en parte del tenor literal siguiente:”.-Consultada la documentación del Área de urbanismo, se comprueba que la parcela 714 de la urbanización Ses Llegítimes, con referencia catastral 4373706DD7847S0001EM, se encuentra dividida en dos parcelas 714 y 714-A. El día 29 de octubre de 2013 la celadora que suscribe comprueba que el solar no se encuentra en correctas condiciones de higiene y salubridad y donde se encuentra un vehículo (UB9384BX, v.w.1303, amarillo) y una embarcación (7ªPM-1-11442-91) en estado de abandono, corresponda a la parcela 714, propiedad de la Sra. Margarita Mulet Monteros, empadronada en el camí Son Sales, 715 de la Urbanización Es Garrovers..”

Sometido el expediente de referencia al preceptivo trámite de audiencia a la interesada en fecha 26/11/13, durante el período de 30 DIAS, no habiendo presentado y resolución inicial de fecha 20 de diciembre/13 con dos intentos de notificación y publicación en el boib núm. 35 de día 13 de marzo/14, no habiendo presentado justificantes, alegaciones ni documentos de ningún tipo.

Según este hecho se trata de una infracción grave en materia de gestión de residuos según el artículo 46.3.o) de la Ley de residuos 22/2011, de 28 de julio, donde se especifica que son infracciones graves “La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación”.

Ante la posibilidad de que los hechos denunciados puedan constituir una infracción GRAVE conforme con el artículo 46.3.o) de la Ley de Residuos 22/2011, así como la sanción por el incumplimiento del artículo anterior según el artículo 47.b) de la citada ley de residuos por infracciones graves está entre 901€ y 45.000€. Esta Alcaldía en uso a las atribuciones que le confiere la Normativa vigente y el artículo 49 de la citada Ley de Residuos, tiene a bien en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Decretar la incoación del expediente sancionador a la Sra. Margarita Mulet Monteros (dni: XXXXX.498-Z) de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 14/1994 de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992 sobre procedimiento común y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. La calificación provisional del hecho y la infracción que se haya podido cometer en este caso y según los artículos 46.3.o) y 47.b) de la Ley 22/2011 de residuos, sería una infracción grave y le podría corresponder una sanción de 2000.- euros.

SEGUNDO.- Conforme con lo que dispone el artículo 8.1.e) del Decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se indica que el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento según cuantía y legislación aplicable, es el Sr. Alcalde al amparo de lo que dispone el artículo 105 de la Ordenanza Municipal de Protección de Medio ambiente, asimismo se expresa la posibilidad de que el presunto





responsable en este caso, la Sra. Soriano Salvador pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y si es el caso, efectuar el pago de las sanciones pecuniarias que correspondan.

TERCERO.- Conforme con lo que dispone el art. 8.1 f) del decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se designan instructora y secretaria del expediente a la Sra. Catalina Pocoví Fiol y a la Sra. Martina Llobera Genestar, respectivamente, a los cuales se les notificará en legal forma la designación y ambos podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, asimismo el acuerdo de iniciación se notificará a los inculpados.

CUARTO.- Indicar a la Sra. Mulet el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento el procedimiento, su estado de tramitación y a acceder i obtener copias de los documentos integrados en el procedimiento y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos y otros derechos que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 con relación al artículo 8.1 h) del citado Decreto 14/1994, de 10 de febrero, el interesado en este caso la Sra. Mulet Monteros dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo de iniciación, para formular alegaciones y proponer la prueba concretando los medios que quiera hacer servir.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Tomeu Oliver Palou.- Doy fe.-“

Puesto que, el citado decreto de iniciación del expediente sancionador contiene un pronunciamiento preciso respeto de la responsabilidad imputada por cuanto especifica los hechos cometidos por el interesado que han motivado la incoación del procedimiento, la calificación provisional de los hechos con indicación de la infracción que se considera que se ha cometido, la sanción que corresponda y la normativa aplicable.

Puesto que, sometido el expediente de referencia al preceptivo trámite de audiencia al interesado mediante escrito de fecha 23 de junio/14, con dos intentos de notificación y publicación en el boib 137 de día 7 de octubre/14, no habiendo presentado alegaciones ni documentos de ningún tipo.

Puesto que, los hechos que se declaran probados, son constitutivos de la infracción de medio ambiente tipificada en el artículo 46.3.o) 47.b) y 49 de la Ley de Residuos 22/2011.

Puesto que, a la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistos los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículos 13 y siguientes del Decreto Autonómico 10/1994, de 10 de febrero, antes citado, y atendiendo a todo lo que se ha expuesto, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente (art. 5 del Decreto 10/1994) tiene a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Declarar responsable de la infracción de Medio Ambiente a la señora Margarita Mulet Monteros (dni:XXXXXX.498-Z) referente a dos parcelas 714 y 714-A, ubicadas en la urbanización Ses Llegítimes del término municipal de Marratxí, los cuales se encuentran en malas condiciones de higiene y salubridad y donde se encuentra un vehículo (UB9384BX, v.w.1303, amarillo) y una embarcación (7ªPM-1-1442-91) en estado de abandono.
- 2.- Imponer una sanción de 2000.-€ a la señora Mulet Monteros como responsable de la referida infracción de medio ambiente.
- 3.- Se aprueba, asimismo, la liquidación correspondiente a la referida sanción, por el importe de 2000.-€.
- 4.- Que se notifique esta resolución al interesado en forma reglamentaria.
- 5.- Que se notifique esta resolución a intervención.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra el referido Decreto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer el recurso de reposición que establece el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local núm. 7/1985, de 2 de abril, (texto modificado por la Ley 57/03, de medidas para la

modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre), en relación al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito.

El citado recurso se entenderá desestimado si transcurriera otro mes sin que se notifique su resolución.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de SEIS MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que, el referido recurso de reposición se entenderá desestimado de forma presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.”

De acuerdo con lo que dispone el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresa que:

Contra el referido Decreto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer el recurso de reposición que establece el artículo 108 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local núm. 7/1985, de 2 de abril, (texto modificado por la Ley 57/03, de medidas para la modernización del Gobierno Local, de 16 de diciembre), en relación al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito.

El citado recurso se entenderá desestimado si transcurriera otro mes sin que se notifique su resolución.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que, el referido recurso de reposición se entenderá desestimado de forma presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.

Lo que tengo el honor de comunicar para su conocimiento y a los efectos oportunos. Marratxí, 15 de diciembre de 2014. Formas de pago: ver hoja adjunta.

Forma de pago de la sanción:

PAGO: El importe de la sanción impuesta en la resolución adjunta tendrá que hacerse efectiva, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, informándole que, transcurrido el citado plazo sin realizar el abono de la sanción, se hará efectiva por la vía de apremio conforme se establece en el artículo 36 de la Ley Autonómica 10/90, de 23 de octubre de Disciplina Urbanística. El recargo de apremio es del 20% del importe de la deuda.

El pago de la multa se podrá hacer efectivo en cualquiera de estas entidades:

- Banc de Crèdit Balear.- Cta. Cte. 0024-6847-66-0660000173
- Caixa de Pensions.- Cta. Cte. 2100-2097-72-0200002157, oficina Sa Cabaneta.
- Sa Nostra.- Cta. Cte. 2051-0080-10-1008925547.
- Banca March.- Cta. Cte. 0061-0151-90-0000780113”

Marratxí, 28 de enero de 2015

El Alcalde,
Tomeu Oliver Palou

